

REF.: Aprueba modificaciones a la póliza N° 581 sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por vehículos motorizados.

C I R C U L A R N° 762

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Diciembre 31 de 1987.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de Hacienda, de 1931, y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 18.490, regístrese y publíquese en el Diario Oficial las siguientes modificaciones a la Circular N° 581 de 4 de Enero de 1986 que aprueba el modelo de Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados:

1.- Reemplázase en el artículo 2° y 3° las expresiones "100" por "150" y "60" por "90".

2.- Reemplázase el inciso 2° de la letra d) del artículo 2° por el siguiente:

"El asegurador pagará como única indemnización por este concepto el reembolso de los gastos efectivamente incurridos por el accidentado. Sin embargo, en ningún caso dicho reembolso podrá exceder por gastos de hospitalización, el equivalente de 3 U.F. por cada día de hospitalización, cualquiera que fuere el costo efectivo de dichas prestaciones. De igual forma, el reembolso por las otras prestaciones de salud no podrá exceder al valor asignado para la respectiva prestación en el

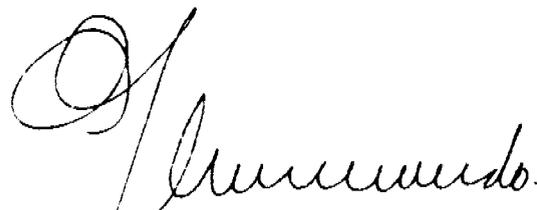
000489

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

/ 2..

Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, vigente al momento de otorgarse la prestación, aumentando en la proporción que corresponde al Grupo 2 del rol de la Modalidad de Libre Elección. Asimismo, el reembolso de los gastos farmacéuticos en ningún caso podrá exceder el precio promedio habitual en el mercado de los respectivos medicamentos".

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

**SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

La Circular N° 761 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

000490